

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2005-2007, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32, INCISO A, FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN

MARCO LEGAL:

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Reglamento Municipal para el Funcionamiento y Operatividad de Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Uruapan (Aprobado en la Asamblea del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Uruapan, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 1997, mil novecientos noventa y siete).

OBJETIVO GENERAL

Coordinar, supervisar, evaluar y vigilar las acciones emprendidas para garantizar la seguridad pública en el municipio por parte de las instituciones encargadas de dicha función; así como se proponer y establecer bases, programas y acciones que garanticen la seguridad y tranquilidad de la población fomentando su participación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Seguridad Pública para el Municipio de Uruapan, Mich., se constituye con el fin de atender la problemática que en materia de seguridad pública se presenta y será la instancia interinstitucional de planeación, programación, coordinación, colaboración y supervisión en materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción del delincuente y de los menores infractores a la sociedad.

El Municipio combatirá las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del ministerio público, de los tribunales, de los responsables de la ejecución de penas y tratamiento de menores infractores; así como por las demás autoridades, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir, directa o indirectamente, al objetivo del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades competentes establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4.- La conducta de los miembros de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- V. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. Los Sub Directores Operativos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;
- VII. Un Regidor aprobado por el H. Ayuntamiento;

Podrán formar parte del Consejo Municipal a invitación del Presidente si los hubiere:

- I. El Sub Procurador Regional de Justicia del Estado o un representante designado por éste;
- II. El Comandante de la Policía Ministerial del Estado;
- III. El Comandante de la Policía Estatal Preventiva;
- IV. Un representante designado por el titular del Consejo Tutelar de Menores;
- V. El Director del Centro de Readaptación Social de Uruapan o un representante designado por éste;
- VI. El Comandante del Resguardo Militar;
- VII. El Inspector de la Policía Federal Preventiva de la Región de Uruapan o un representante designado por éste;
- VIII. El Sub Delegado de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República de la Sub Delegación de Uruapan o un representante designado por éste;
- IX. El Comandante de la Agencia Federal de Investigaciones;
- X. El Sub Director del C-4 Región Uruapan;
- XI. Los Jueces de los Juzgados en Materia Penal;
- XII. El Diputado del Distrito Electoral Federal;
- XIII. El Diputado Local del Distrito XIV;
- XIV. El Diputado Local del Distrito XX;
- XV. Las Empresas de Seguridad Privada;
- XVI. Los representantes de instituciones y organizaciones públicas, civiles y ciudadanas;

CAPITULO III

REGLAS COMUNES PARA EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal, en el ámbito de su jurisdicción tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo;
- II. Establecer las políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas para eficientar el Consejo;
- IV. Promover acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la seguridad pública;
- V. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación y supervisión de la seguridad pública, a través de los comités de participación ciudadana;
- VI. Elaborar propuestas de reformas a los Bandos de Policía y Gobierno; y,
- VII. Las que les confieren este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, tendrán según

corresponda y en el ámbito de su competencia, las atribuciones que establece esta ley para sus similares del consejo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular para el estudio especializado en las incidencias delictivas, tipos penales y procedimientos judiciales; en ella podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y del Municipio que por razón de sus funciones estén relacionados con la materia.

Con la misma finalidad se invitará a expertos, instituciones académicas de investigación y agrupaciones de los sectores sociales y privados relacionados con la materia.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Someter a consideración del consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas, Nacional, Estatal, Municipal o especiales sobre la Seguridad Pública para su trámite legal;
- V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;
- VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y,
- VII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confirme el propio Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- II. Elaborar las propuestas del contenido del programa del consejo municipal y someterlas a la aprobación del mismo;
- III. Levantar las actas y certificar los acuerdos que se tomen en el consejo, así como llevar el archivo de éstos;
- IV. Proponer al consejo, para su correspondiente aprobación, políticas, lineamientos de acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad pública en el Municipio;
- V. Elaborar y publicar informes del Consejo;
- VI. Coordinarse con el Servicio Nacional y Estatal de apoyo a la carrera policial y las instituciones nacionales de formación de los policías;
- VII. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal , así como recabar todos los datos que se requieran;
- VIII. Informar periódicamente al consejo de sus actividades;
- IX. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública, desarrollen de manera eficaz sus funciones;
- X. Promover de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el consejo, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XI. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública en el Municipio;
- XII. Realizar estudios especializados sobre la materia de Seguridad Pública;
- XIII. Coordinar acciones entre la corporaciones policíacas;
- XIV. Dar seguimiento e informar al Consejo de los acuerdos tomados en las conferencias de procuración de justicia, de prevención y readaptación social, así como de participación municipal;
- XV. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine para el eficaz desempeño de sus funciones;

- XVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública o de los particulares; y
- XVII. Todas aquéllas que les confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne el Consejo o instruya su Presidente.

ARTÍCULO 10.- Son consejeros todos aquéllos servidores públicos enunciados en el artículo 5 de este reglamento. Tendrán dentro del Consejo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir con obligatoriedad y puntualidad a las sesiones que sean convocados por el Presidente;
- II. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acciones y lineamientos en todo lo que se refiera a la Seguridad Pública del Municipio;
- IV. Intercambiar con los demás consejeros planteamientos de soluciones a la problemática de seguridad que enfrentan;
- V. Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
- VI. Coordinar sus funciones e impulsar convenios de colaboración con otras instancias representadas en el Consejo; y,
- VII. Todas aquéllas que les sean expresamente encomendadas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 11.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que eventualmente se agenden asuntos que por su naturaleza deben ser tratados con la discreción del caso.

ARTICULO 12.- Por su periodicidad, las sesiones se clasifican de la siguiente manera:

- I. **ORDINARIAS.-** Las que se realicen según el calendario previamente establecido, que será de una sesión mensual.

II. **EXTRAORDINARIAS.-** Las que se convoquen al amparo de una situación de emergencia, en cuyo caso se realizarán las que fueren necesarias y podrán ser requeridas por el Presidente del Consejo a través del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 13.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal sesionará en un recinto que con antelación decida el Presidente del mismo, considerando para ello la capacidad necesaria para albergar con comodidad a todos los integrantes, dando lugar también a un espacio para las personas de la comunidad que decidan asistir, con previo conocimiento de que no tienen ni voz ni voto en la referida sesión y guardando la debida compostura, absteniéndose de manifestar signos de acuerdo o desacuerdo con los asuntos ahí tratados, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo pedirá silencio y en caso extremo, ordenará el desalojo de la sala de quienes no integren el Consejo Municipal.

ARTICULO 14.- El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del Consejo, ésta misma proporción se considerará como mayoría en la votación que se realice. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 15.- Si no se reuniere el quórum legal, el Presidente del Consejo levantará acta de no verificativo y convocará para otra sesión, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a 72 horas, desahogándose la sesión con los consejeros que asistan, donde los acuerdos tomados serán por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 16.- En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos y resoluciones allí tratados y para su validez, deberá contener la firma de todos o la mayoría de los que participaron, lo que así hará constar el Secretario Ejecutivo al momento de levantarla.

ARTICULO 17.- Los acuerdos y resoluciones aprobadas producirán efectos jurídicos para la respectiva instancia de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 18.- Para la aprobación y ejecución de las resoluciones y acuerdos que comprendan materias y acciones que incidan en el ámbito de competencia del municipio, deberá hacerse el planteamiento ante las autoridades competentes o bien, celebrese convenios generales o específicos que surtan efectos jurídicos entre quienes los suscriban.

ARTICULO 19.- Para los efectos de esta regla se entiende que una resolución o acuerdo inciden en el ámbito de competencia, cuando los miembros del Consejo resuelvan o tomen acuerdos sobre:

- 1.- Cuestiones que comprometan a autoridades o personas;
- 2.- Propuestas de modificación a las leyes o reglamentos federales, locales o municipales;
- 3.- La aplicación de recursos presupuestales; y,

4.- Cualquier otro asunto cuya naturaleza haga necesaria o conveniente la celebración de un convenio de coordinación entre las partes.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 20.- La sociedad participará en las tareas del Consejo a través de los representantes de los Comités Vecinales instalados en el Municipio.

ARTICULO 21.- El Consejo establecerá los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto de las funciones que realice y en general, de las actividades de la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTICULO 22.- La participación de la comunidad dentro del Consejo se promoverá para:

- I. Conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos y estímulos por méritos para los miembros de las corporaciones policíacas por el buen desempeño de sus funciones.
- V. Realizar denuncias o quejas ante este Consejo respecto a irregularidades de las distintas corporaciones policíacas.
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Consejo de Seguridad Pública Municipal informará los acuerdos tomados al Consejo Estatal de Seguridad Pública y éste a su vez, al Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se hagan las designaciones presupuestarias necesarias, autorizar los instrumentos y mecanismos, así como los programas que los conformen.

TERCERO.- Reformando el presente reglamento, se deja sin efecto el aprobado en la Asamblea del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Uruapan, Michoacán, de fecha 29 veintinueve de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

APROBADO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN 2005-2007, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 145, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, SE ORDENA SU PUBLICACION PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. FAUSTO F. MENDOZA MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO